

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2099

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FLOR CECILIA ZAPATA PENAGOS
DEMANDADO: RAFAEL ANGEL TAMAYO LONDOÑO
RADICACIÓN: 76001-31-10-002-2011-00078-00

Revisada la actuación se observa que, pese a que este despacho judicial requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito actualizada, las partes dentro del presente asunto siguen sin aportarla.

Por lo anterior, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Num. 4, Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por otra lado, se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, se requerirá a las partes FLOR CECILIA ZAPATA PENAGOS y RAFAEL ANGEL TAMAYO LONDOÑO para que comparezcan al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Así las cosas, es claro que ninguna actuación se puede realizar en nombre propio, sino que todos los trámites judiciales deben realizarse a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a los señores **FLOR CECILIA ZAPATA PENAGOS** y **RAFAEL ANGEL TAMAYO LONDOÑO** que toda actuación que se deba realizar dentro del *sub lite* debe hacerse a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **FLOR CECILIA ZAPATA PENAGOS** el presente proveído al correo electrónico claudia_carde17@hotmail.com, por ser a través del cual remite las solicitudes de cobro de títulos judiciales que se encuentran a su favor.

CUARTO: REQUERIR a la señora **FLOR CECILIA ZAPATA PENAGOS** para que remita la presente providencia al correo electrónico del demandado, señor **RAFAEL ANGEL TAMAYO LONDOÑO**, en caso de conocer cuál es dicha dirección electrónica o en medio físico de contar con la dirección física del referido señor.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Clawjó Cortes', is written over the typed name. The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.